

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 3'00  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número sueldo 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concurrido

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El importe de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno civil de la Provincia

### JUBILACION

459

La Dirección General de Administración Local me dice con fecha 24 de Enero último, (recibido el 6 del actual), lo siguiente:

«Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casalarreina, de esta provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario don Pedro Ruiz de Loizaga Corcuera, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios durante treinta años en los Ayuntamientos de Navaridas (Alava) y Casalarreina percibiendo como mayor sueldo durante dos años la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas anuales.

Considerando que a la vista del expediente, el Ayuntamiento de Casalarreina, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento citado, acordó conceder la pensión solicitada fijando esta en la cantidad de tres mil trescientas sesenta pesetas anuales, equivalente al sesenta por ciento del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo conforme al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Navaridas 78'86  
 Casalarreina 201'14

cuyo total de doscientas ochenta pesetas, equivalente a la dozava parte del sueldo regulador, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Casalarreina, recaudando del de Navaridas, la cantidad correspondiente para reintegrarse, conforme previene el artículo 4 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las corporaciones contribuyentes, el del interesado y su más exacto cumplimiento.

Logroño 8 de marzo de 1946.  
 El Gobernador Civil

## Delegación Provincial de Trabajo

### Industrias no reglamentadas

508

Como continuación a la Orden de 31 de Diciembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 5 de

Enero) sobre categorías y salarios a aplicar en las Industrias no Reglamentadas, se ha dispuesto por la Dirección General de Trabajo que se rijan, igualmente, por la misma, las actividades de Tintorería y Quitamanchas, así como el personal empleado en Sanatorios

Este personal empleado en Sanatorios se acopará a dicha Orden de acuerdo con su cometido y funciones que desempeñen, teniendo en cuenta para la valoración de la manutención y el alojamiento de quienes las disfruten lo dispuesto a este respecto en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la industria de Hostelería.

Los «Cobradores» de empresas afectadas por la Orden mencionada serán clasificados en el grupo de «Subalternos» con retribución de «Auxiliares administrativos», percibiendo sus haberes proporcionalmente al tiempo trabajado aquellos que se encuentren contratados solamente por parte de la jornada legal.

La retribución de entrada de los «peritos» y «técnicos industriales» en las mencionadas empresas afectadas por la expresada Orden, será, como mínimo, el ochenta por ciento de la fijada con tal carácter para los «Licenciados» e «Ingenieros» en el artículo 12 de la misma.

Dicha disposición es igualmente aplicable a las fábricas textiles algodoneras dedicadas al aprovechamiento de desperdicios y a las industrias de explotación de trapos y desperdicios.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los elementos interesados.

Logroño, 14 de Marzo de 1946.  
 El Delegado de Trabajo,

### Industrias Químicas

509

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al cinco de los corrientes, aparece publicada la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Químicas, la que, como se indica en el apartado 1.º de la Orden aprobatoria de la misma, tiene efectos de primero de Enero del año en curso.

Dicha Reglamentación afecta a todas las Industrias Químicas reseñadas en su artículo primero, debiendo, por lo tanto, darse estricto cumplimiento a la totalidad de su contenido por todas las empresas afectadas existentes en esta provincia.

Posteriormente y como aclaración a la expresada Reglamentación, por la Dirección General de Trabajo se ha dispuesto que la misma no es de aplicación a la industria de Tintorería y Quitamanchas, la que se regirá por

las normas de la Orden de 31 de Diciembre de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 5 de Enero último) para industrias no reglamentadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los elementos interesados.

Logroño, 13 de Marzo de 1946.  
 El Delegado de Trabajo,

514

### Permisos a Vocales de Ponencias Sociales

Por la Dirección General de Trabajo se ha dispuesto que durante el mes de Marzo en curso, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de Noviembre último, se consideren excluidos de las limitaciones que en el párrafo 1.º del citado artículo se establecen, a aquellos trabajadores que habiendo sido elegidos Vocales en las Ponencias Sociales de los Grupos de Producción en los Sindicatos Nacionales y Comisiones Permanentes de los mismos, necesiten, con motivo de actividades sindicales o Juntas, ausentarse del trabajo por más de dos jornadas consecutivas o de cinco días durante el mes, declarandoles, en consecuencia, con derecho a percibir el salario que reglamentariamente les corresponda por todo el tiempo de duración del viaje y estancia en Madrid hasta un máximo de seis días, debiendo el trabajador justificar el motivo de la ausencia por medio de certificación expedida por la Central Nacional Sindicalista correspondiente, con el visado del Delegado Sindical Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Logroño, 14 de marzo de 1946.  
 El Delegado de Trabajo

## Ministerio de la Gobernación

511

Orden de 9 de marzo de 1946 por la que se dejan sin efecto las de 30 de abril y 20 de mayo de 1940 y 20 de abril de 1944

Excmos. Sr.: Diversas Ordenes han venido limitando la apertura de Establecimientos dedicados a expendir artículos de comer y beber, al mismo tiempo que otras prohíben instalar nuevas salas de fiestas y locales de público esparcimiento en los que se celebren bailes. Razones circunstanciales aconsejaron la aplicación de tales medidas para la época en que fueron dictadas; mas no conviene prolongarlas indefinidamente, en atención

a legítimos intereses que de otro modo resultarían lesionados, aparte de que se debe facilitar el libre desarrollo de la iniciativa privada para dedicarse al ejercicio de esta clase de industrias, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o a cualquiera otra exigencia del interés general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer queden derogadas y sin efecto, desde esta fecha las Ordenes de 30 de abril y 20 de mayo de 1940, de 20 de abril de 1944 y las comunicadas concordantes sobre aperturas de cafés, bares, cervecerías y similares e instalación y funcionamiento de salas de bailes locales de fiestas u otros establecimientos públicos de recreo análogos.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las otras provincias, podrán conceder licencias de apertura de tales establecimientos, previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúne las condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales, y que aquéllos en que hubieran de expendirse artículos intervenidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos; ello independientemente de atenderse a la demás reglamentación en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical, y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres.

Contra las resoluciones de aquellas Autoridades cabrá recurso de alzada ante este Departamento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias

## Servicio Nacional del Trigo

### Precios de Harinas

524

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el mes de «Abril» son los siguientes:

Harina de cupo corriente, pesetas 192'49.

Harina de canje (cartillas), pesetas 109'99.

Estos precios se entenderán por quintal métrico, peso neto.

Quando se trate de operaciones de harina de canje y el agri-

cultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S N T el harinero percibirá solamente diez y nueve pesetas y cuarenta y nueve céntimos; en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 kilos de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.  
Logroño 16 de Marzo de 1946.  
El Ingeniero Jefe Provincial,  
E. Narvaiza

**Delegación Provincial de Industria**

**Sobre precio por suministro de energía térmica**

513

Estudiada por la Delegación de Restricciones de Energía Eléctrica de la Zona Norte el mayor coste de la energía suministrada por la empresa «Salto del Cortijo», en la época de restricciones durante el año de 1945 la mencionada Delegación, de acuerdo con lo dispuso en la Orden Ministerial de 20 de Septiembre del pasado año ha autorizado a «Salto del Cortijo S A» para que durante el año de 1946 compense los gastos extraordinarios que en 1945 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

- 1.º Suministro para alumbrado.  
Recargo del 11 % (once), sobre el precio contratado.
- 2.º Suministro para fuerza motriz en baja tensión.  
Recargo del 9% (nueve), sobre el precio contratado.
- 3.º Suministro para fuerza motriz en alta tensión.  
Recargo del 8% (ocho), sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los abonados.

Logroño 14 de marzo de 1946.  
El Ingeniero Jefe,

**Delegación de Hacienda**

488

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente antes del 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1945

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Reparto de las 400.000 ptas. girado por esta Diputación entre los pueblos de la provincia, como aportación obligatoria de los mismos, para la construcción del Palacio de Justicia en esta capital, habiéndose realizado dicho reparto conforme determina el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1.870 y R. O. de 28 de febrero de 1.899.

| Ayuntamientos          | Pesetas  | Luezas                     | 181'40  |
|------------------------|----------|----------------------------|---------|
| Abalos                 | 1109'14  | Lumbreras                  | 1453'24 |
| Agoncillo              | 3812'55  | Manjarrés                  | 417'44  |
| Aguilar del Río Alhama | 3809'14  | Mansilla                   | 1385'69 |
| Ajamil                 | 253'74   | Manzanares de Rioja        | 783'34  |
| Albelda de Iregua      | 3444'69  | Matute                     | 1179'64 |
| Alberite               | 3299'19  | Medrano                    | 1016'04 |
| Alcanadre              | 3623'10  | Molinós de Ocón            | 1976'29 |
| Aldeanueva de Ebro     | 7134'04  | Montalvo de Cameros        | 223'64  |
| Alesanco               | 2756'85  | Munilla                    | 2690'99 |
| Alésón                 | 358'55   | Murillo de Río Leza        | 4125'99 |
| Alfaro                 | 19828'45 | Muro de aguas              | 1380'40 |
| Almazza de Cameros     | 357'75   | Muro en Cameros            | 486'34  |
| Anguciana              | 2133'49  | Nájera                     | 6859'04 |
| Anguiano               | 3671'94  | Nalda                      | 3118'04 |
| Arenzana de Abajo      | 1909'24  | Navajún                    | 644'25  |
| Arenzana de Arriba     | 359'18   | Navarrete                  | 5195'34 |
| Arnedillo              | 2382'14  | Nestares                   | 304'19  |
| Arnedo                 | 12156'54 | Nieva de Cameros           | 1112'00 |
| Ausejo                 | 4632'83  | Ochánduri                  | 560'34  |
| Autil                  | 8588'44  | Ojacastro                  | 1905'70 |
| Azofra                 | 1512'30  | Ollauri                    | 1182'45 |
| Badarán                | 3659'74  | Ortigosa                   | 3318'19 |
| Bañares                | 1073'25  | Pazuengos                  | 658'55  |
| Baños de Rioja         | 658'19   | Pedroso                    | 699'89  |
| Baños de Río Tobía     | 2193'79  | Pinillos                   | 152'74  |
| Berceo                 | 1305'19  | Poyales                    | 997'13  |
| Bergasa y Carbonera    | 1407'00  | Pradejón                   | 5661'24 |
| Bergasillas Bajera     | 591'89   | Pradillo                   | 347'73  |
| Bezares                | 198'19   | Préjano                    | 1812'64 |
| Bobadilla              | 638'98   | Quel                       | 6410'24 |
| Brieva de Cameros      | 677'75   | Rabanera                   | 322'70  |
| Briñas                 | 719'65   | Rasillo (El)               | 730'83  |
| Briones                | 2963'24  | Redal (El)                 | 1171'77 |
| Cobezón de Cameros     | 357'05   | Ribafrecha                 | 3026'59 |
| Calahorra              | 37539'59 | Rincón de Soto             | 6390'97 |
| Camprovin              | 733'90   | Robres del Castillo        | 443'57  |
| Canales de la Sierra   | 1477'94  | Rodezno                    | 1615'10 |
| Canillas de Río Tuerto | 534'88   | Sajazarra                  | 989'19  |
| Cañas                  | 432'14   | San Asensio                | 5133'48 |
| Cárdenas               | 160'58   | San Millán de la Cogolla   | 1490'79 |
| Casalarreina           | 2892'38  | San Millán de Yécora       | 473'64  |
| Castañares             | 2056'69  | San Román de Cameros       | 2048'64 |
| Castroviejo            | 529'35   | Santa (La)                 | 193'15  |
| Cellorigo              | 279'64   | Santa Coloma               | 1362'28 |
| Cenicero               | 6757'44  | Santa Engracia             | 7663'00 |
| Cervera del Río Alhama | 16312'15 | Santa Eulalia Bajera       | 385'59  |
| Cidamón                | 185'39   | Santa María en Cameros     | 226'16  |
| Cihuri                 | 871'04   | Sto Domingo de la Calzada  | 7688'89 |
| Cirueña                | 1117'30  | San Torcuato               | 514'14  |
| Clavijo                | 611'29   | Santurde                   | 1297'13 |
| Cordóvin               | 1074'24  | Santurdejo                 | 1321'88 |
| Corera                 | 1649'59  | S. Vicente de la Sonsierra | 3049'68 |
| Cornago                | 2381'14  | Sojuela                    | 591'74  |
| Corporales             | 522'34   | Sorzano                    | 1070'07 |
| Cuzcurrita Río Tirón   | 2864'69  | Sotés                      | 1251'21 |
| Daraco de Rioja        | 307'44   | Soto en Cameros            | 1290'77 |
| Enciso                 | 1523'19  | Terroba                    | 353'56  |
| Entrena                | 1927'35  | Tirgo                      | 852'73  |
| Estollo                | 761'75   | Tobía                      | 327'27  |
| Ezcaray                | 4960'89  | Tormantos                  | 1480'82 |
| Foncea                 | 880'49   | Torrecilla en Cameros      | 3225'33 |
| Fonzaleche             | 1224'40  | Torrecilla sobre Alesanco  | 626'59  |
| Fuenmayor              | 6691'75  | Torres en Cameros          | 322'78  |
| Galbarruli             | 310'35   | Torremontalvo              | 209'78  |
| Galilea                | 1006'20  | Treviana                   | 3087'70 |
| Gallinero de Cameros   | 141'45   | Trevijano                  | 307'67  |
| Gimileo                | 362'25   | Tricio                     | 2085'97 |
| Grañón                 | 2621'80  | Tudelilla                  | 3903'15 |
| Grávalos               | 1662'60  | Turruncún                  | 348'10  |
| Haro                   | 22001'70 | Uruñuela                   | 1877'42 |
| Herce                  | 795'95   | Valdemadera                | 590'44  |
| Hervías                | 907'70   | Valgañón                   | 108'73  |
| Herramélluri           | 1048'85  | Ventosa                    | 119'13  |
| Hormilla               | 1743'60  | Ventrosa                   | 106'62  |
| Hormilleja             | 860'10   | Viguera                    | 1792'08 |
| Hornillos de Cameros   | 265'49   | Villalva de Rioja          | 802'48  |
| Hornos de Moncalvillo  | 578'59   | Villalobar de Rioja        | 825'47  |
| Huércanos              | 2060'95  | Villamediana de Iregua     | 4136'94 |
| Igea                   | 3314'35  | Villanueva de Cameros      | 796'20  |
| Jalón de Cameros       | 132'84   | Villar de Arnedo (El)      | 2422'17 |
| Laguna de Cameros      | 1103'05  | Villar de Torre            | 976'07  |
| Lagunilla de Jubera    | 1573'60  | Villarejo                  | 307'78  |
| Lardero                | 2827'70  | Villarta-Quintana          | 1260'86 |
| Larriba                | 554'85   | Villarroya                 | 496'42  |
| Ledesma de la Cogolla  | 445'00   | Villavelayo                | 541'02  |
| Leiva                  | 1423'80  | Villaverde de Rioja        | 375'19  |
| Leza de Río Leza       | 297'95   | Villoslada de Cameros      | 2175'17 |
|                        |          | Viniestra de Abajo         | 881'29  |

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Viniestra de Arriba | 515'69  |
| Zarzosa             | 229'13  |
| Zarratón            | 1703'51 |
| Zenzano             | 204'52  |
| Zorraquín           | 225'71  |

TOTAL 400.000'00  
Logroño, 15 de marzo de 1946.

El Interventor,  
**S. Pardo**  
Sesión de 13 de marzo de 1946.  
Se acordó su aprobación

El Presidente,  
**José María Pozancos Burgos**  
(firmado)  
P. A.  
El Secretario,  
**Román Piñeiro Pardo**  
(firmado)

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO 504

El día 28 del corriente y hora de las 10 de su mañana en el salón de actos de esta Casa Consistorial se enagenarán en pública subasta los aprovechamientos maderables de pino siguientes y procedentes de los montes de este Municipio:

Un lote de 112,741 metros cúbicos valorados en 5.163 pesetas 35 cts.

Otro lote de 21,822 metros cúbicos tasados en 2.182 ptas 20 céntimos.

Otro de 101,793 metros cúbicos valorados en 4.580 ptas. 68 céntimos.

Otro lote de 180,672 metros cúbicos tasados en 8.130 ptas. 24 céntimos.

Otro de 168,319 metros cúbicos valorados en 7.574 ptas. 35 céntimos.

Otro lote de 225,453 metros cúbicos tasados en 10.145 ptas. 38 céntimos.

Otro de 72,059 metros cúbicos valorados en 7.205 ptas. 90 céntimos.

Dichos lotes se hallan sujetos al pago de las indemnizaciones reglamentarias, hallándose también los mismos cortados y pelados e igualmente puestos al cargue, cargándose por tanto a tales lotes los gastos de mencionados trabajos.

Las subastas se verificarán en pliegos cerrados debidamente reintegrados con 450 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos y Administrativos, los que están de manifiesto en la Secretaría Municipal a las horas hábiles de oficina.

El Rasillo 13 de marzo de 1946  
El Alcalde,

EDICTO 515

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles la Liquidación del Presupuesto y las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1945, con sus respectivos justificantes a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días mas a tenor del art. 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Corera, 7 de febrero de 1946.  
El Alcalde,